



CIRCULAR No. 0007 - 2013  
08 JUL. 2013

DE: SECRETARIA GENERAL

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINAS, ASESORES.

ASUNTO: PROHIBICIONES ESTIPULADAS EN LA LEY 996 DE 2005 (LEY DE GARANTIAS ELECTORALES) EN MATERIA CONTRACTUAL.

La Secretaría General en aras de salvaguardar la legalidad contenida en la ley 996 de 2005 y de velar por la estricta aplicación de la misma, se permite señalar lo siguiente:

La Ley 996 de 2005, conocida como la *Ley de Garantías Electorales*, establece que durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. (Artículo 33).

De otra parte, la misma ley estipula que los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar **convenios interadministrativos** para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista. (Artículo 38, parágrafo)

Ahora bien, para la elección presidencial, es necesario tener en cuenta que la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la Ley 996 de 2005, mediante la Sentencia C-1153 de 2005, declaró exequible el artículo 33, condicionándolo a que debe entenderse que para el Presidente o el Vicepresidente de la República, existe la restricción de la contratación directa, desde que manifiesten el interés previsto en el artículo 9 de la mencionada Ley, que textualmente señala lo siguiente:

*El Presidente o el Vicepresidente de la República que aspiren a la elección presidencial, de conformidad con las calidades establecidas en la Constitución Política, deberán declarar públicamente y por escrito su interés de presentarse como candidatos, seis (6)*

**¡Barranquilla florece para todos!**



0007-2013

08 JUL. 2013



meses antes de la votación en primera vuelta. Copia del escrito deberá depositarse en la Registraduría Nacional del Estado Civil".

En este orden de ideas, es importante traer a colación el Código Electoral Colombiano, el cual en su artículo 207, establece que las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año; esto es, el **9 de marzo de 2014** para las elecciones de Congreso; y las de Presidente de la República, el último domingo del mes de mayo siguiente; esto es, el **25 de mayo de 2014**. **En consecuencia:**

- 1) **No se podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, durante los cuatro meses anteriores a las elecciones de Congreso, es decir entre el 9 de noviembre de 2013, y el Domingo 9 de Marzo de 2014.**
- 2) **No se podrán celebrar contratos bajo ninguna causal de contratación directa, cuatro meses antes de la elección presidencial, es decir entre el 25 de Enero de 2014 y el 25 de Mayo de 2014. Si es necesario celebrar una segunda vuelta, la restricción se extenderá hasta que se realice ésta, es decir, hasta el 15 de junio de 2014 (De acuerdo con el artículo 190 de la Constitución Nacional, la segunda vuelta se realizara tres semanas después de la primera vuelta). En la medida en que los convenios interadministrativos, que impliquen o no ejecución de recursos públicos, se celebran en virtud de una causal de contratación directa, estos tampoco se podrán celebrar durante este período.**

Con base en lo expuesto anteriormente, la Secretaria General hace un llamado a todas las dependencias que requieran contrataciones directas (prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, arriendos, contratos y/o convenios interadministrativos entre otros), para que procedan a presentar los requerimientos a la Secretaria General con la debida anticipación, a fin de evitar inconvenientes surgidos con ocasión de la aplicación de la ley de garantías electorales, así como tramitar previamente y con la debida antelación ante la Secretaría de Hacienda los certificados de disponibilidad presupuestal y si, es del caso, las solicitudes para comprometer vigencias futuras que se requieran, a fin de garantizar los servicios durante el primer semestre del año 2014.

Debe tenerse en cuenta que solo se podrán celebrar contratos amparados en las causales de contratación directa con cargo al presupuesto de la vigencia 2014 entre el 1º de enero y el 25 de enero de 2014. Dicha causal se volverá a habilitar a partir del 25 de

**¡Barranquilla florece para todos!**



0007-2013  
08 JUL. 2013



Mayo de 2014; o del 15 de Junio del mismo año, en caso de que haya segunda vuelta electoral. Este período es muy corto y requiere la colaboración de todas las dependencias para poder perfeccionar los contratos en forma oportuna.


Las dependencias ejecutoras deberán planear la presupuestación y contratación respectiva recordando que la celebración de compromisos en la presente vigencia que impliquen la recepción de bienes y servicios en la próxima vigencia, requieren de la autorización para comprometer vigencias futuras por parte del Concejo Distrital.

En todo caso, es preciso advertir en relación con la restricción de la contratación directa, que en virtud de la misma ley, queda exceptuada únicamente:

- La contratación directa referente a la defensa y seguridad del Estado,
- Los contratos de crédito público
- Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres,
- Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

De acuerdo a lo anterior se recomienda a cada una de las Secretarías, Jefaturas de Oficinas o Asesores prepararse para cumplir con la norma y realizar todas las gestiones que permitan una adecuada planeación para no incurrir en traumatismos que puedan generar situaciones contrarias a la ley.

Atentamente

  
NATALIA ABELLO VIVES

Secretaria General

Proyecto: Ana Aljure/ Hernando Castro/...

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43-31 (575) 3510221 - barranquilla.gov.co - Barranquilla - Colombia